REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que, la Ley Orgánica de la Función Legislativa en su artículo 24 faculta al Pleno de la Asamblea Nacional a integrar Comisiones Especializadas Ocasionales con la finalidad de atender asuntos de particular importancia para el cumplimiento de sus funciones de legislación y fiscalización;

Que, la integración, funcionamiento y cumplimiento de los fines para los que fueron creadas las Comisiones Especializadas Ocasionales requiere la homogeneización del número de sus miembros con la finalidad de garantizar la apropiada, eficaz y oportuna participación de los Asambleístas en las tareas de cada una de las Comisiones;

Que, es necesario integrar los plazos y cronogramas de cada Comisión Especializada Ocasional a la Agenda Legislativa de la Asamblea Nacional, de tal suerte de asegurar el cabal cumplimiento de los fines y funciones del Parlamento; y,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE

Artículo 1.- Disponer que las Comisiones Especializadas Ocasionales que se encuentran funcionando y las que se integren a partir de la presente resolución, cuenten con hasta nueve Asambleístas miembros.

Para ello, en el caso de las Comisiones Especializadas Ocasionales que se encuentren funcionando y cuyo número de integrantes sea mayor a nueve Asambleístas, se deberá proceder a reducir el número de integrantes hasta nueve miembros, atendiendo a la renuncia voluntaria que presenten los Asambleístas que así lo consideren conveniente o necesario y, adicionalmente, al historial de cada Asambleísta miembro referido a su asistencia y participación en las votaciones durante las sesiones realizadas en la correspondiente comisión, cuidando la representación política de las diferentes organizaciones políticas de la Asamblea Nacional

Artículo 2.- Autorizar al Consejo de Administración Legislativa a realizar una evaluación sobre el estado de cumplimiento de las funciones asignadas a cada

Comisión Especializada Ocasional y, como resultado de ello, presentar un informe al Pleno de la Asamblea Nacional en el plazo improrrogable de diez días contado a partir de la presente Resolución.

El Consejo de Administración Legislativa podrá proponer en su informe la redefinición del objeto, fines y plazos de las Comisiones Especializadas Ocasionales sujetas a evaluación.

Artículo 3.- Incorporar los plazos y cronogramas de las Comisiones Especializadas Ocasionales a la Agenda Legislativa del Pleno de la Asamblea Nacional, con la finalidad de asegurar el cumplimiento de las funciones asignadas a cada comisión y la agenda prevista por parte del Parlamento.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los diecisiete días del mes de julio de dos mil dieciocho.

AB. VIVIANA BONILLA SALCEDO
Primera Vicepresidenta en ejercicio de la Presidencia

DRA. MARÍA BELÉN ROCHA DÍAZ
Secretaria General